

Sabanalarga, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2022-00052-00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	CAMILO ANTONIO BLANCO BERMEJO
EJECUTADO	LIGIA ESTHER RANGEL CABRERA

ASUNTO:

Se niega auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES:

- Se libro mandamiento ejecutivo el 25 de marzo del 2022.
- La apoderada de la parte demandante solicita se dicte seguir adelante, pero revisando detalladamente el expediente se observa que no se ha anexado la notificación por aviso a la Sra. Ligia Rangel Cabrera, por lo que no se puede acceder a la solicitud.

En virtud de lo anterior se observa que la parte demandante aporta solo notificación personal al correo institucional, por ello no es posible dictar auto de seguir adelante y por el contrario, para continuar el trámite de la presente demanda, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a cumplir con la carga procesal de agotar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C.G.P

Por lo que no se accederá a ordenar auto de seguir adelante la ejecución por no estar debidamente notificado el demandado, tal como lo establece el art 291 y ss del CGP
En meollo de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Sabanalarga

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a dictar auto de seguir adelante la ejecución por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada, señora: LIGIA RANGEL CABRERA, respectivamente por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: Tal actuación deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.

CUARTO: Vencido el término sin que el demandante haya cumplido con la carga procesal, vuelva el expediente al despacho para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 25 de octubre de 2022
Notificado por estado N.º 131



**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ece2d2213b1e9946327270d3040d99d2c0f09abb0328fea507a8a2e34d049a**

Documento generado en 24/10/2022 03:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>